



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 567

REFERENCIA:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA

INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,

INVESTIGACIÓN No.15022021-160 "FENIX I"

PARTES:

AGENCIA MARÍTIMA "7 SEAS ENERGY S.A.S", CLEMENTE JOSÉ

MENDOZA AYOLA Y OTRO.

AUTO:

DE FECHA NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021) POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA

REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

ASESORA JURÍDICA CP05.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-160-MN FENIX I MAT OMI 8021282

Cartagena D.T. y C., noviembre (25) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante informe calendado 19 de octubre de 2021, suscrito por personal del área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena y memorando del 7 de noviembre del mismo año, se informa al despacho lo siguiente:

"(...)

Estando en el desarrollo de la inspección a la operación de descarga de residuos oleosos de la MN INSTERSERVICES II acuerdo nombramiento vía email recibido a las 10:08 p.m. por la señora María Fernanda Navarro, por instrucciones del señor CP05, estando en plena actividad, siendo las 1300 LT evidencio la llegada de 02 carro tangues en el área de carga y descarga de la instalación portuaria SPTI, observo las mangueras de 2" ya listas y las conexiones ya instaladas para solo ser acopladas a las tomas de los camiones, y estando a la expectativa de la llegada del señor inspector, me desplazo hasta el área de operaciones donde estaba atracada la MN FENIX I matrícula número 8021282 de bandera Panameña efectuando ya la descarga de residuos oleosos. Inmediatamente le pregunte al señor José Suaza identificado con cédula de ciudadanía número 1082885080 operador de la empresa Crudesan Soluciones Ambientales NIT 804.015.104-1 cuyo representante legal es el señor Jhon Valencia Sanchez, qué porque estaban haciendo esa operación, sin la presencia de un inspector marítimo para la prevención de la contaminación marina. Manifestándome que no sabía.

Luego procedí a preguntarle al tripulante de la MN FENIX I, el señor Clemente José Mendoza Ayola identificado con cédula de ciudadanía número 72199399 quien me dijo ser marino timonel, que porque no habían solicitado a la Capitanía de Puerto de Cartagena el nombramiento de un inspector marítimo para la prevención de la contaminación marina, a lo que me respondió que eso eran asunto de los jefes y que él no sabía nada. Que la operación tenía desarrollándose aproximadamente desde el día 13 de octubre de 2021. (...)"





COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

<u>SEGUNDO:</u> Citar en diligencia de versión libre y espontánea al representante de la agencia marítima "7 SEAS ENERGY S.A.S", con el propósito de conocer al detalle información relacionada con el propietario de la nave que se relaciona en el presente acto administrativo y demás datos vinculados con los hechos expuestos.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

<u>CUARTO:</u> Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 lnc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN

Capitán de Puerto de Cartagena

Revisó: T.N Martha Morales Responsable OFJUR- CP5